

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 914**

4 de junio de 2009

Presentado por el señor *González Velázquez*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico Penal*

**LEY**

Para enmendar las Reglas 102, 103 (D) y 103(D)(2)(a); añadir un inciso (F) a la Regla 103; enmendar la Regla 201 (F) y 202(B)(1); eliminar los sub-incisos (4) y (5) del inciso (B) de la Regla 202 y reenumerar el sub-inciso (6) como inciso (4) de la Regla 202(B); enmendar la Regla 404(A) (3), 610(A) y 610(B); eliminar el sub-inciso (5) del inciso (B) de la Regla 806; enmendar la Regla 902(K) y 1201; y para fijar la fecha de vigencia de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico adoptadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico el 9 de febrero de 2009 y remitidas a la Asamblea Legislativa al comienzo de la Primera Sesión Ordinaria de 2009.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

De conformidad con las disposiciones del Artículo V, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 9 de febrero de 2009, el Tribunal Supremo de Puerto Rico adoptó y remitió a la Asamblea Legislativa unas nuevas Reglas de Evidencia para el Tribunal General de Justicia.

Dichas Reglas de Evidencia fueron encomendadas a la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico y a la Comisión de lo Jurídico y Ética de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Inmediatamente, ambas Comisiones Legislativas comenzaron un abarcador proceso de evaluación, estudio y análisis de las referidas Reglas de Evidencia. En conjunto, ambas Comisiones Legislativas celebraron múltiples vistas públicas, en el Capitolio, así como en distintos lugares de Puerto Rico, tales como en Arecibo, Ponce y Humacao.

Durante las vistas, participaron entidades tales como la Sociedad para la Asistencia Legal, el Colegio de Abogados de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, las Escuelas de

Derecho de la Universidad de Puerto Rico, de la Universidad Interamericana de Puerto Rico y de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. A su vez, participaron abogados que ejercen la profesión en el ámbito privado, Profesores de Derecho, Jueces del Tribunal General de Justicia, Fiscales del Departamento de Justicia, así como los miembros del Comité Asesor Permanente de las Reglas de Evidencia. Durante su comparecencia, todos los mencionados brindaron grandes aportaciones y contribuyeron considerablemente durante este abarcador estudio de las nuevas Reglas de Evidencia.

Analizadas en su totalidad las nuevas Reglas de Evidencia y todas las recomendaciones recibidas, esta Asamblea Legislativa, conforme al Artículo V, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprueba, según quedan enmendadas por esta Ley, las nuevas Reglas de Evidencia para el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.-Se enmienda la las Reglas 102, 103 (D) y 103(D)(2)(a) y se añade un  
2 inciso (F) a la Regla 103; se enmienda la Regla 201 (F) y 202(B)(1); se elimina los sub-  
3 incisos (4) y (5) del inciso (B) de la Regla 202 y se reenumera el sub-inciso (6) como inciso  
4 (4) de la Regla 202(B); se enmienda la Regla 404(A) (3), 610(A) y 610(B); se elimina el sub-  
5 inciso (5) del inciso (B) de la Regla 806; se enmienda la Regla 902(K) y 1201 de las Reglas  
6 de Evidencia de Puerto Rico adoptadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico el 9 de  
7 febrero de 2009 y remitidas a la Asamblea Legislativa al comienzo de la Primera Sesión  
8 Ordinaria de 2009, para que lean como sigue:

9           “REGLA 102. INTERPRETACIÓN

10           Las Reglas se interpretaran de forma que garanticen una solución justa, rápida y  
11 económica a cualquier problema de derecho probatorio. El **[fin último]** *principal propósito*  
12 de las Reglas es el descubrimiento de la verdad en todos los procedimientos judiciales.

13           REGLA 103. APLICABILIDAD DE LAS REGLAS

14           (A) ...

1 (D) Las Reglas no **[aplican]** *obligan* en:

2 (1) ...

3 (2) ...

4 (a) procedimientos relacionados con la determinación de causa  
5 probable para arrestar **[o acusar (vista preliminar)]** o expedir  
6 orden de registro y allanamiento;

7 (b) ...

8 (E) ...

9 (F) *Procedimientos de determinación de causa para acusar (vista preliminar)*

10 *En la vista de determinación de causa para acusar (vista preliminar) las*  
11 *Reglas de evidencia aplicaran en la medida que no alteren los fines de la misma;*  
12 *disponiéndose que la determinación de causa en dicha vista deberá efectuarse con*  
13 *evidencia admisible*

14 REGLA 201. CONOCIMIENTO JUDICIAL DE HECHOS ADJUDICATIVOS

15 (A) ...

16 (F) En casos criminales ante Jurado, la Jueza o el Juez instruirá a las personas  
17 miembros del Jurado que **[deben]** *pueden, pero no están obligados a* aceptar como  
18 concluyente cualquier hecho del cual haya sido tomado conocimiento judicial.

19 REGLA 202. CONOCIMIENTO JUDICIAL DE ASUNTOS DE DERECHO

20 (A) ...

21 (B) El Tribunal podrá tomar conocimiento judicial de:

22 (1) las reglas y reglamentos de los Estados Unidos de América y *del Estado*  
23 *Libre Asociado de Puerto Rico*

1 (2) ...

2 (3) ...

3 **[(4) las reglas y los reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**

4 **(5) las opiniones emitidas por el Secretario de Justicia, y]**

5 **[(6)] (4)** los tratados en los que los Estados Unidos de América sea  
6 parte y apliquen a Puerto Rico.

7 REGLA 404. EVIDENCIA DE CARÁCTER NO ES ADMISIBLE PARA PROBAR  
8 CONDUCTA; EXCEPCIONES; EVIDENCIA SOBRE LA COMISIÓN DE OTROS  
9 DELITOS

10 (A) Evidencia del carácter de una persona o de un rasgo de su carácter no es  
11 admisible cuando se ofrece para probar que en una ocasión específica la persona actuó de  
12 conformidad con tal carácter, excepto cuando se trate de:

13 (1) ...

14 (2) ...

15 (3) Evidencia ofrecida por el Ministerio Público, sobre el mismo rasgo  
16 pertinente de carácter de la persona acusada, para refutar la prueba de carácter presentada por  
17 la defensa bajo la cláusula (1) **[o la cláusula (2)]** de este inciso.

18 REGLA 610. CONDENA POR DELITO

19 (A) Con el objetivo de impugnar la credibilidad de una persona testigo que no sea  
20 la persona acusada, y sujeto a lo dispuesto en la Regla 403, es admisible evidencia de que ha  
21 sido condenada **[por delito grave y]** por delito que, sin importar su clasificación, conlleve  
22 falsedad. Esto puede establecerse por cualquier prueba admisible bajo estas Reglas, lo que

1 incluye el récord público correspondiente y la admisión de la persona testigo cuya  
2 credibilidad es impugnada.

3           (B)    **[Con el objetivo de impugnar la credibilidad de una persona acusada, es**  
4 **admisibles evidencia de que ha sido condenada por delito grave, siempre que, en**  
5 **ausencia del Jurado, el Tribunal determine que el valor probatorio de esa evidencia,**  
6 **para fines de impugnación, es sustancialmente mayor que su efecto perjudicial**  
7 **indebido.]** Siempre será admisible para impugnar la credibilidad de la persona acusada,  
8 evidencia de que ha sido condenada por delito que conlleve falsedad. La evidencia de la  
9 condena puede establecerse por cualquier evidencia admisible bajo estas Reglas, lo que  
10 incluye el récord público correspondiente y la admisión de la persona testigo cuya  
11 credibilidad es impugnada.

12           (C)...

13           **REGLA 806. NO DISPONIBILIDAD DE LA PERSONA TESTIGO**

14           (A)...

15           (B)    Cuando la persona declarante no está disponible como testigo, es admisible  
16 como excepción a la regla general de exclusión de prueba de referencia lo siguiente:

17                   (1)    ...

18                   **[(5)    Confiscación por conducta indebida**

19                   **Una declaración ofrecida contra una parte contra quien se haya demostrado**  
20 **mediante prueba clara, robusta y convincente que participó o consintió a conducta**  
21 **indebida con la intención de producir la no disponibilidad de la persona declarante**  
22 **como testigo a la vista o juicio.]**

23           **REGLA 902. AUTENTICACIÓN *PRIMA FACIE***

1 No se requerirá evidencia extrínseca de autenticación como condición previa a la  
2 admisibilidad de:

3 (A) ...

4 (K) Réconds certificados de actividades que se realizan con regularidad

5 El original o un duplicado de un récord de actividades que se realizan con  
6 regularidad dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los  
7 Estados Unidos de América, el cual sería admisible conforme a la Regla [803(F)] 805  
8 (F) si se acompaña de una declaración jurada de la persona a cargo de su custodia o de  
9 alguna otra persona cualificada, que certifique que dicho récord:

10 (1) ...

11 REGLA 1201. VIGENCIA

12 Estas Reglas comenzarán a regir [**ciento ochenta (180) días después de (a) su**  
13 **aprobación por la Asamblea Legislativa o (b) transcurrido el término dispuesto en el**  
14 **Artículo V, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico]** *el*  
15 *primero de enero de 2010*. Las Reglas se aplicarán a todos los juicios, procedimientos o  
16 acciones iniciadas en o después de esa fecha. A esos fines, se entenderá que un juicio  
17 comienza con la prestación de juramento del primer testigo o cuando se admite en evidencia  
18 el primer exhibit. Si se decreta un nuevo juicio y éste comienza en o después de la vigencia  
19 de las Reglas, éstas se aplicarán en dicho juicio, sin importar cuándo comenzaron los  
20 procedimientos originales.”

21 Artículo 2.-La Reglas de Evidencia para el Tribunal General de Justicia de Puerto  
22 Rico adoptadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico el 9 de febrero de 2009 y remitidas a

- 1 la Asamblea Legislativa durante el comienzo de la Primera Sesión Ordinaria de 2009, según
- 2 quedan enmendadas por esta Ley, entrarán en vigor el 1 de enero de 2010.